

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 017- 2023-CD/CG

San Miguel de Piura, octubre 27 de 2023.

VISTO:

Resolución N° 01 emitida por el Comité de Disciplina del Club Grau con fecha 05 de septiembre de 2023, Carta N° 390-2023-PRES-CG de fecha 09 de septiembre de 2023, Recurso Administrativo del señor asociado: **Ciro Avilés Cardoza** (Código: A-575) del 28 de septiembre de 2023 [Registro N° 01878], Informe N° 103-2023/MEPN-CG del 12 de octubre de 2023; y, Actas correspondientes a la Quincuagésima Octava y Sexagésima Cuarta Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo del Club Grau [Período: 2022-2023] del 08 de septiembre y 17 de octubre de 2023, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, toda asociación, como lo es nuestro Club, es una organización estable de personas naturales que, a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo; motivo por el cual, conforme a lo establecido por el artículo 3° de su Estatuto y 1° del Reglamento General, su objeto social de la indicada institución, es brindarse un sano esparcimiento cultural, deportivo y social, fomentando los valores, buenas costumbres, relaciones de amistad, compañerismo y solidaridad entre sus asociados y familiares;

Que, asimismo, al haberse inscrito dicho Estatuto en el Asiento A0012 de la Partida N° 011001079 del Registro de Personas Jurídicas -*Libro de Asociaciones*- de la Zona Registral N° 1 - Sede Piura de la Sunarp, entonces, en virtud del *Principio de Publicidad Registral* recogido por el artículo 2012° del Código Civil, se presume y sin admitirse prueba en contrario que, toda persona tiene pleno conocimiento de la citada inscripción, así como de su contenido; es decir que, todos los asociados y asociadas de la precisada asociación, sabemos cuál es el marco normativo institucional que nos rige, en concordancia con lo establecido por el artículos 82°.4) del glosado Código Sustantivo;

Que, como consecuencia del procedimiento administrativo de naturaleza disciplinaria seguido al señor asociado **Ciro Avilés Cardoza** (Código: A-575), el **Comité de Disciplina del Club Grau**, a través del Artículo Tercero contenido en la parte decisoria de la Resolución N° 01 del 05 de septiembre de 2023- le recomendó formalmente al Consejo Directivo de la Asociación, excluirse como tal, esto es, como asociado, recomendación que en virtud a lo previsto en el artículo 6°.6.2) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, fue confirmada por el indicado Órgano de Gobierno en su Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria del 08 de septiembre de 2023 y, comunicado el acuerdo por su Secretaría al mencionado señor asociado sancionado mediante Carta N° 0390-2023-PRES-CG del 09 de septiembre de 2023; es decir, en cumplimiento de lo expresamente establecido por los artículos 144° del Estatuto del Club y 44°.E) de su Reglamento General;

Que, por su parte, el señor asociado sancionado, notificado el día **09 de septiembre de 2023** con la indicada Carta N° 0390-2023-PRES-CG de la Secretaría del Consejo Directivo, mediante la cual, se le remitió la recomendación contenida en la acotada Resolución N° 01 del 05 de septiembre de 2023 y con intervención de la **Notaría Pública de Piura** que despacha la señora abogada: **Carolina Núñez Ricalde**, ingresó a la Mesa de Partes del Club Grau, su Recurso Administrativo con fecha 28 de septiembre de 2023 (Registro N° 01878);

Que, remitido el acotado Recurso Administrativo al Órgano de Asesoramiento de la Asociación, éste emitió el Informe N°103-2023/MEPN-CG el día 12 de octubre de 2023, mediante el cual, se le recomendó al Consejo Directivo declararse liminarmente improcedente, toda vez que se formuló fuera del plazo previsto por el artículo 150° del Estatuto del Club Grau [15 días hábiles]; pues, computado el término transcurrido desde la notificación con intervención notarial de la indicada



Carta N° 0390-2023-PRES-CG, esto es, desde el día 09 de septiembre de 2023, a la fecha en que el señor asociado sancionado presentó su Recurso Impugnativo de Apelación [28 de septiembre de 2023], acontecieron 16 (*dieciséis*) días hábiles;

Que, estando a lo expuesto en el Considerando precedente, se debe tener presente que, para el destacado administrativista: Juan Carlos Morón Urbina [2017], a través de su obra: "*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*" (Página N° 673), al comentar el hoy artículo 145°.1) del acotado TUO de la Ley N° 27444, nos ilustra en el sentido que: "**A diferencia del plazo civil, el decurso del plazo administrativo toma en consideración como unidad de medida a los días hábiles, sustentándose en los momentos efectivos en que presta servicios la Administración Pública y, como tal, los administrados están en condiciones de acudir ante ella a realizar sus actos procesales deseados. Por ende, se encuentran excluidos del cómputo de los plazos administrativos: los días feriados oficiales de alcance general o regional, pero debidamente autorizados conforme al artículo 146° del TUO de la LPAG. Como se puede colegir, quedan excluidos en el transcurso del plazo aquellos días conmemorativos de actividades no oficiales, gremiales y aquellos declarados institucionalmente**";

Que, en este contexto, se tiene que el señor asociado impugnante: **Ciro Avilés Cardoza** (Código: A-575), fue notificado con la mencionada Carta N° 0390-2023-PRES-CG y su contenido, el día **09 de septiembre de 2023**, presentando su Recurso Administrativo con fecha **28 de septiembre de 2023** [Registro N° 01878], esto es, fuera del plazo previsto por los artículos 150° del Estatuto del Club Grau y 45° de su Reglamento General: es decir, al **décimo sexto día hábil**; razón por la cual, dicha apelación debe declararse improcedente; pues, éste no tuvo en consideración que, conforme al artículo 11° del citado Reglamento General, concordante con lo dispuesto por el artículo 12° del Reglamento Interno de Trabajo del Club Grau y su Manual de Organización y Funciones [MOF], el horario de atención del personal administrativo es de lunes a **sábado**, coligiéndose entonces su extemporaneidad, ya que en atención al comentario expuesto en el Considerando precedente, los días [lunes-sábado] corresponden a "*los momentos efectivos en que presta servicios*" la Asociación "*y, como tal, los administrados están en condiciones de acudir ante ella a realizar sus actos procesales deseados*"; máxime si, además de la información publicitada en la Página Web de la Institución [<https://club-grau.com/informe-de-ocurrencias/>], así como también en la misma puerta de ingreso a su Mesa de Partes [Secretaría de Presidencia], se cuenta con el pertinente Aviso con el texto siguiente: "**Horario de Atención Oficinas Administrativas: Lunes a Viernes: 8:00 am - 3:00 pm. Sábados: 8:30 am-1:30 pm**" y que, evidentemente, el asociado impugnante, al presentar su apelación, ha podido advertir;

Que, bajo este contexto, este Consejo Directivo, en su Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria del 17 de octubre de 2023, acordó lo siguiente: "*(...) sobre el recurso de apelación del señor **Ciro Avilés Cardoza**. Debatido el tema, el Presidente somete a votación dar respuesta al impugnante, en función al Informe Legal N° 103-2023-MEPN-CG, lo que se **aprobó por unanimidad***"; es decir, de conformidad con lo establecido por el invocado artículo 6°.6.2) del mencionado T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, siendo esto así y, en virtud a lo previsto por los artículos 27°.a), 79°.a) y 150° del invocado Estatuto, **44° y 45° del Reglamento General**, le corresponde -entonces- al **Presidente del Consejo Directivo**, la emisión del presente acto resolutivo para la pertinente implementación del acuerdo arribado en la indicada Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria del 17 de octubre de 2023; toda vez que, el Colegiado, como Órgano de Gobierno y del más alto nivel de dirección del Club Grau, le asiste la responsabilidad de absolver en segunda y última instancia, el Recurso Administrativo de Apelación formulado extemporáneamente por el señor asociado sancionado: **Ciro Avilés Cardoza** (Código: A-575), pronunciándose -además- por la confirmación o revocación parcial o total de la Resolución N° 01 que fuera emitida por el Comité de Disciplina con fecha 05 de septiembre de 2023 en el Expediente N° 040-2023-CD-CG, la misma que fuera confirmada en la mencionada

Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria del 08 de septiembre de 2023 y, comunicada por parte de la Secretaría del Consejo Directivo y con intervención notarial mediante Carta N° 0390-2023-PRES-CG del 09 de septiembre de 2023;

Que, en estricta observancia del Derecho Fundamental al Debido Proceso, en armonía con los Principios del Procedimiento Administrativo al Debido Procedimiento y de Legalidad, consagrados por los artículos 139°.3) del Texto Constitucional, IV.1)1.2] del Título Preliminar y 40° del acotado TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respectivamente; y, en el marco de las disposiciones invocadas y contenidas en los acotados Código Sustantivo, Estatuto del Club Grau, Reglamento General, Reglamento Interno de Trabajo, Manual de Organización y Funciones (MOF) y, en atención al criterio doctrinal expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso Administrativo de Apelación formulado con fecha 28 de septiembre de 2023 [Registro N°01878] por parte del señor asociado sancionado: **Ciro Avilés Cardoza** (Código: A-575).

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, **CONFÍRMESE** la sanción recomendada por el Comité de Disciplina del Club Grau a través de Artículo Tercero de la parte decisoria de su Resolución N° 01 del 05 de septiembre de 2023 [Expediente N° 040-2023-CD-CG], confirmada en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Asociación de fecha 08 de septiembre de 2023 y, comunicada con intervención notarial por la Secretaría del precitado Órgano de Gobierno del Club Grau mediante Carta N° 0390-2023-PRES-CG del 09 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor asociado sancionado: **Ciro Avilés Cardoza** (Código: A-575) en su dirección domiciliaria sito en: Manzana "B", Lote N° 14 de la Urbanización "Piura" - IV Etapa, distrito, provincia y departamento de Piura, al no haber señalado en su Recurso Administrativo su correspondiente domicilio procesal.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE la publicación del presente acto resolutivo a través del Portal Institucional y Página Web del Club Grau, en el modo y forma establecidos por los instrumentos técnicos normativos de gestión institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.